

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	502188	VSC- 977	29 de octubre de 2024	CE-PARC-GGN-111-2024	19/11/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502188 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los diecisiete días (17) días del mes de diciembre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000977

(29 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502188 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución RES-210-4310 del 23 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal No. 502188, al Municipio de Morales identificado con NIT 891500982-6, con una vigencia de dos años, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Setenta mil ochocientos seis metros cúbicos (70.806 M3) de RECEBO, con destino a “Mantenimiento y mejoramiento con material proveniente de la mina ubicada en la Vereda Santa Rosa” (Tramos: Matarredonda - El Cerro - Pan de Azúcar, Matarredonda – La Bonanza, San Rafael - La Concordia - Las Veraneras, Guaico Seco - Morro Plano, Ramal Escuela El Rosal, Ramal Cancha El Rosal, Crucero Belén – Belén, Santa Bárbara - San Jose, Crucero El Maco Cañaveral, Ramal Loma de Oso, Chimborazo - Los Andes, Cruce Ruta 26CC02-1 – El Diviso, Cruce Ruta 25CC17 (Ricaurte)- Chimborazo, Cruce Ruta 26CC02-1- Samaria, San Roque -El Cedro, Cruce Ruta 26CC02 - Cancha de Fútbol San Roque, Liberia-La Florida, Crucero Santa Rosa-Las Huacas, Crucero Santa Rosa-El Vergel, Santa Rosa - El Arenal, Las Guacas- Agua Bonita), cuya área de 24.64 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de MORALES, departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2021.

Mediante Auto PARC No. 274 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2024, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de Morales, identificado con NIT 891500982-6, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 502188, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 228 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

2. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de Morales, identificado con NIT 891500982-6, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 502188, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 228 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar al titular de la Autorización Temporal N° 502188, que mediante los numerales 2, 3 y 4 de los requerimientos del Auto PARC No. 412 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 228 del 30 de junio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

2. **Informar** que el área de la Autorización Temporal No 502188 tiene las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACRO Y MICRO

FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
Fecha de Actualización 8 de dic. de 29/09/2019

3. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No 502188, que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2023.

4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 228 del 30 de junio de 2023.”

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 502188 y mediante Concepto Técnico PARC No. 197 del 19 de febrero de 2024, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No 502188, se concluye y recomienda:

3.1 La Autorización Temporal No. 502188, se encuentra en vencida desde el 30/12/2023.

3.2 A la fecha del presente concepto, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 412 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, en relación a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No.502188 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE).

3.3 A la fecha del presente concepto, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 412 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022 en cuanto a la presentación de Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

3.4 Se **INFORMA** que, se presentó en la plataforma ANNAMINERIA mediante evento 513049 y radicado No 85883-0 del 05/12/2023 el FBM Anual de 2021 y mediante evento 513052 y radicado No 85885-0 del 05/12/2023 el FBM Anual de 2022. Los cuáles serán evaluados técnicamente y jurídicamente en dicha plataforma.

3.5 Se recomienda **REQUERIR**, el Formato Básico Minero Anual de 2023.

3.6 Se recomienda **APROBAR**, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022 y I, II, III trimestre de 2023, presentados CEROS, teniendo en cuenta que la autorización temporal no cuenta con el PTE Aprobado y ni Licencia Ambiental.

3.7 Se recomienda **REQUERIR**, presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.

3.8 Se requiere **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO**, con respecto al vencimiento de la Autorización Temporal No. 502188 desde el día 30/12/2023, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencio la presentación de prórroga en la plataforma ANNAMINERIA y en el SGD.

3.9 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 502188 tiene las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 8 de dic. de 29/09/2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 502188, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**”

Mediante Auto PARC No. 179 del 22 de febrero de 2024, notificado por Estado No. 22 del 23 de febrero de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 197 del 19 de febrero de 2024 y se dispuso:

“(…)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para la vida útil de la Autorización Temporal desde el 30 de diciembre de 2023 sin que se haya realizado solicitud de prórroga, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a su terminación y se requerirán las obligaciones no presentadas enunciando las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico 197 del 19 de febrero de 2024

2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 197 del 19 de febrero de 2024.

3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)"

El 08 de marzo de 2024 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No. 502188, de la cual se rindió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 26 del 11 de marzo de 2024, que concluyó lo siguiente:

10.1 El Seguimiento en Línea – SEL a la Autorización Temporal No. 502188, se realizó el 08 de marzo de 2024, en cumplimiento del plan de inspecciones establecido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para el Grupo Occidente – PAR-CALI. El Seguimiento en Línea fue atendido por la Ingeniera Natalia Cabrera, en calidad de Contratista Profesional de apoyo Secretaria de Planeación municipio de Morales – Cauca.

10.2 La Autorización Temporal No. 502188, con una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se encuentra vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

10.3 Se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área de la Autorización Temporal.

10.4 Como resultado del Seguimiento en Línea efectuado de acuerdo a lo declarado por la persona encargada de atender la entrevista, la Autorización Temporal se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento del Seguimiento en Línea, se informa que no se han realizado labores de explotación debido a que no cuentan con PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental (...)"

Mediante Auto PARC No. 272 del 14 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 32 del 18 de marzo de 2024, se dispuso:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular de la Autorización temporal que el plazo otorgado para el título se encuentra vencido y, por lo tanto, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente de su terminación.

2. Recordar al Municipio de Morales como beneficiarios de la Autorización Temporal No. 502188, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada.

3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 26 del 11 de marzo de 2024.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001"

Conforme lo anterior, no existe dentro del expediente certeza del inicio de actividades de explotación en el área de la autorización temporal por parte del Concesionario. Conforme a ello, y al lineamiento dispuesto en el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, esta autoridad se abstendrá de imponer la multa correspondiente a que alude el requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. No. 274 del 26 de julio de 2023, notificado a través de estado PARC 89 del 3 de agosto de 2024 y Auto PARC No. 412 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 502188, otorgada mediante Resolución No. VCT RES-210-4310 del 23 de octubre de 2021, al municipio de Morales (Cauca), identificado con el NIT 8891500982-6, con una vigencia hasta de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Setenta mil ochocientos seis metros cúbicos (70.806 M3) de RECEBO, con destino a "Mantenimiento y mejoramiento con material proveniente de la mina ubicada en la Vereda Santa Rosa" (Tramos: Matarredonda - El Cerro - Pan de Azúcar, Matarredonda – La Bonanza, San Rafael - La Concordia - Las Veraneras, Guaico Seco - Morro Plano, Ramal Escuela El Rosal, Ramal Cancha El Rosal, Crucero Belén – Belén, Santa Bárbara - San Jose, Crucero El Maco Cañaverál, Ramal Loma de Oso, Chimborazo - Los Andes, Cruce Ruta 26CC02-1 – El Diviso, Cruce Ruta 25CC17 (Ricaurte)- Chimborazo, Cruce Ruta 26CC02-1- Samaria, San Roque -El Cedro, Cruce Ruta 26CC02 - Cancha de Fútbol San Roque, Liberia-La Florida, Crucero Santa Rosa-Las Huacas, Crucero Santa Rosa-El Vergel, Santa Rosa - El Arenal, Las Guacas- Agua Bonita), cuya área de 24.64 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de MORALES departamento Cauca, acto administrativo debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 10 de noviembre de 2021.

La Autorización Temporal No. 502188 fue otorgada por un término de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 30 de diciembre de 2021, por lo cual, considerando que el período de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)”. (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 197 del 19 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 502188.

Ahora bien, el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

No obstante, de acuerdo al Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, ante el no desarrollo de actividades de explotación minera, según se indicó en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 26 del 11 de marzo de 2024, en virtud de la verificación realizada el día 08 de marzo de 2024 en el marco del Seguimiento en Línea; esta autoridad se abstendrá de imponer la multa correspondiente a que alude el requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. No. 274 del 26 de julio de 2023, notificado a través de estado PARC 89 del 3 de agosto de 2024 y Auto PARC No. 412 del 06 de mayo de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 502188**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de Morales (Cauca), identificado con NIT 891500982-6 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de Morales - Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 502188**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 502188.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la Alcaldía de Morales, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Morales - Cauca, identificado con NIT 891500982-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. 502188**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.30 14:44:02
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Alejandra Estupiñán B. Abogada PAR Cali.
Revisó: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali
Aprobó.: Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali.
Filtro: Melisa De Vargas Galván. Abogada VSC
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-111-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 502188 se profirió Resolución No. VSC-977 de 29 de octubre de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502188 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", Que fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050541951 y constancia de notificación No. GGN-EL-3452-2024 de 31 de octubre de 2024, al **MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, en calidad de titular. Que, según el artículo **QUINTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2024.

La presente constancia se firma a los (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C.Consec. y expediente:
502188

Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 17-12-2024